


| | | | |
|---|---|------------|-----------------|
|  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ" | FORMATO | |
| | | RESOLUCION | |
| PROCESO: APOYO JURÍDICO | CÓDIGO: FR-APJ-14 | | VERSIÓN: 4 |
| | FECHA: 08-04-2016 | | Página 1 de 202 |

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 276
20-10-2017

"Por el medio del cual se ordena la celebración de un convenio interadministrativo"

INDEPORTES BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015

I. CONSIDERACIONES

Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios de asociación.

Que el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, INDEPORTES BOYACÁ, y el MUNICIPIO DE TOCA son entidades fundamentales de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el Convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta "Convenio interadministrativo o, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.


Que las Entidades parte en este Convenio interadministrativo quieren aunar esfuerzos en pro del desarrollo del Deporte del municipio de Toca y del Departamento de Boyacá.

II. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ y el MUNICIPIO DE TOCA

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Convenio el siguiente: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE INDEPORTES BOYACA Y EL MUNICIPIO DE TOCA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO A LA CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL "TOCA CUNA DE CAMPEONES" MUNICIPIO DE TOCA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ , SEGÚN EL PROYECTO Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE TOCA Y AVALADO POR INDEPORTES BOYACÁ Y COLDEPORTES NACIONAL." por un valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$20.430.402.30)

17

| | | | |
|---|---|------------------------|--|
|  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ" | FORMATO | |
| | | RESOLUCION | |
| PROCESO: APOYO JURÍDICO | CÓDIGO: FR- APJ-14 | VERSIÓN: 4 | |
| | FECHA: 08-04-2016 | Página 2 de 202 | |

ARTICULO TERCERO: Fíjese como plazo del Convenio, hasta el 31 de diciembre de 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia actual.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.


ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de Indeportes Boyacá, ubicada en la casa del Deporte de la Villa Olímpica de la ciudad de Tunja.


ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2017

276


MIGUEL ÁNGEL MOLINA SANDOVAL
Gerente General

Elaboró: 
WILSON IVÁN PEDROZA GRANADOS
 Asesor Jurídico

Revisó: 
VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ VARGAS
 Director Administrativo y Financiero

Vo.Bo. 
WILSON IVÁN PEDROZA GRANADOS
 Asesor Jurídico